



Aprobado por: **PATRONATO FPA**
Fecha aprobación: **19/12/2023**
Sustituye a: ESTATUTOS 1992 /
ESTATUTOS 2004 / ESTATUTOS
2021

Documentación relacionada:

- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
- CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Contacto:

opina@fundacionpadrearrupe.org

"El lema magis
heredado de San Ignacio de Loyola
que vosotros aprendisteis y estoy

**Fundación
PADRE ARRUPPE**

**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN
PADRE ARRUPPE**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	4
Artículo 2.- Duración	4
Artículo 3.- Régimen normativo	4
Artículo 4.- Personalidad Jurídica	4
 TÍTULO SEGUNDO: OBJETO, ACTIVIDADES, BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	 5
Artículo 5.- Fines	5
Artículo 6.- Actividades	5
Artículo 7.- Desarrollo de los fines	6
Artículo 8.- Libertad de actuación	7
Artículo 9.- Beneficiarios	7
Artículo 10.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de sus fines	8
Artículo 11. Publicidad de las actividades.....	8
Artículo 12.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes	8
 TÍTULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	 8
Artículo 13. Órgano de gobierno.....	8
Artículo 14. Composición del Patronato	9
Artículo 15. Idoneidad.....	9
Artículo 16.- Naturaleza y responsabilidad del cargo de Patrono.....	9
Artículo 17.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación.....	10
Artículo 18.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	10
Artículo 19.- Forma de aceptación	10
Artículo 20.- Duración.....	11
Artículo 21.- Atribuciones.....	11
Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.....	14
Artículo 23. Actas de las sesiones del patronato.....	15



Artículo 24.- Cese, suspensión y renuncia	16
Artículo 25.- Cargos en el Patronato.....	16
Artículo 26.- Presidente.....	17
Artículo 27.- Vicepresidente o vicepresidentes.....	18
Artículo 28.- Tesorero	18
Artículo 29.- Secretario.....	18
Artículo 30.- Vicesecretario	18
Artículo 31.- Comité Ejecutivo.....	19
Artículo 32.- Director General	20
Artículo 33.- Consejo Asesor.....	20

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO 21

Artículo 34.- Dotación.....	21
Artículo 35.- Patrimonio.....	21
Artículo 36.- Inversión del Patrimonio de la Fundación.....	21
Artículo 37.- Rentas e ingresos.....	22
Artículo 38.- Afectación.....	22
Artículo 39.- Cuentas y plan de actuación.....	22
Artículo 40.- Ejercicio económico.....	23

TÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN 23

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos.....	23
Artículo 42.- Fusión de la Fundación con otras.....	24
Artículo 43.- Extinción de la Fundación.....	24

TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio:

1. La FUNDACIÓN PADRE ARRUE, (en adelante, la Fundación) es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución y que se detallan en los artículos 5 y 6 de estos estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española.
3. La Fundación se propone desarrollar sus actividades en todo el mundo, y sus programas pueden desarrollarse en España o fuera de España, y en este último caso con especial preferencia a los países de Hispanoamérica.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Serrano, 93-8º.B, distrito 28006 de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Además, y para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración:

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 43 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo:

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad Jurídica:

La Fundación constituida, inscrita en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, y puede realizar, en consecuencia, todos



aquellos actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO, ACTIVIDADES, BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 5.- Fines:

La Fundación es el resultado de la firme convicción de su Fundador y hermanos en que la educación integral basada en la excelencia académica y humana es el arma más potente para transformar la vida de las personas más vulnerables.

Con esa visión nace la Fundación Padre Arrupe que establece que su finalidad será la cooperación al desarrollo, la contribución al progreso humano, económico y social, y la lucha contra la pobreza siempre alentadas por la máxima de la excelencia y la formación integral de las personas.

En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, por sí sola o en colaboración con terceros, programas de cooperación internacional y de ayuda a países en vías de desarrollo.

Artículo 6.- Actividades:

Para el mejor cumplimiento de estos fines la Fundación puede realizar, entre otras cosas, las siguientes actividades:

- La creación de estructuras educativas que posibiliten la formación y la promoción social, económica y cultural en los países en vías de desarrollo.
- El impulso a la obra social y educadora de otras instituciones.
- La integración social de niños y jóvenes a través de la formación y la educación, evitando así su involucración en la delincuencia y en la drogadicción.
- La potenciación de la capacitación intelectual y profesional de la mujer para que se integre adecuadamente en la vida económica y social de su entorno.

- La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.
- La prevención y erradicación de malos tratos, especialmente hacia mujeres y niños.
- La defensa de los derechos del menor y la erradicación de la explotación infantil.
- La promoción y el cuidado de la salud especialmente entre niños, mujeres y personas vulnerables.
- La promoción de la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.
- La formación permanente del profesorado.
- La promoción y difusión de actividades académicas, educativas, formativas y de sensibilización sobre los fines de la Fundación dirigidas a niños y adultos, con especial referencia a conferencias, seminarios o cursos.
- La promoción y difusión de actividades artísticas y culturales, con especial referencia las de carácter musical, cinematográfico, teatral o taurino.
- La promoción de colaboración de la sociedad en las actividades de la Fundación.
- El asesoramiento a otras instituciones o personas en aquellas cuestiones en las que la Fundación esté en disposición de hacerlo.
- La realización de cualquier otra actividad complementaria o accesoria de las antes relacionadas.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines:

El desarrollo de los fines de Fundación se efectúa, entre otras, a través de alguna de las siguientes formas de actuación:

- a) Gestión de centros y programas propios.: Para ello se apoya en sus propios recursos humanos y materiales, en las subvenciones y donaciones tanto de entidades públicas y privadas, como de particulares, e incluso en acuerdos o convenios de todo tipo con organismos privados o públicos, estatales o locales, y con agrupaciones o fundaciones de cualquier clase.
- b) Colaboraciones con otras instituciones: o participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades con fines coincidentes con los de la propia fundación, o complementarios de esta.
- c) Concesión de ayudas económicas, técnicas o de otro tipo, a programas ajenos.
- d) Organizar cursos, seminarios, congresos: y cualesquiera otras actividades de carácter formativo y cultural que contribuyan a la promoción y difusión de cualquier materia relacionada con su fin fundacional.

- e) Hacer labores de Consultoría en aquellas áreas y países en el que le sean solicitados como parte de su conocimiento y Know-how adquirido a lo largo del tiempo. Por este tipo de actuaciones podrá cobrar el precio de mercado establecido para dichas actuaciones.
- f) Organizar eventos de cualquier tipo para conseguir fondos y/o dar a conocer la Fundación y que ayuden a ésta a conseguir sus fines fundacionales.
- g) Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- h) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 8.- Libertad de actuación:

El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su aquél, resulten prioritarios.

Artículo 9.- Beneficiarios:

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, entre otros, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y/o capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. Asimismo, podrán ser beneficiarios de la actividad fundacional los proyectos benéfico-sociales y/o educativos de La "Fundación Padre Arrupe de El Salvador" o los presentados por alguno de los miembros del Patronato,

Artículo 10.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de sus fines:

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo de cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 11. Publicidad de las actividades:

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 12.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes:

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13. Órgano de gobierno:

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecuta las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato se ajustará a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores recogida en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14. Composición del Patronato:

El Patronato estará en todo momento compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Artículo 15. Idoneidad:

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
2. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
3. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
4. Si un miembro del Patronato designado a título personal fuera posteriormente llamado a formar parte del mismo por razón de su cargo sólo podrá ejercer sus funciones en favor de la institución u organismo que represente quedando mientras tanto en suspenso las que le correspondieran a título personal.
5. En caso de que se produzca alguna alteración en el nombre o en las competencias de los cargos públicos o privados designados como miembros del Patronato, o tenga lugar extinción o fusión de cualquiera de las instituciones, corporaciones, entidades u organismos en él representados, el Patronato de la Fundación los sustituirá por quienes hayan absorbido su identidad o sus competencias, o sean producto de su fusión.

Artículo 16.- Naturaleza y responsabilidad del cargo de Patrono:

Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Pleno del Patronato a las que sean convocados, guardar la debida reserva sobre las deliberaciones de los órganos del Patronato, desempeñar el cargo la diligencia propia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.



Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que ellos causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 17.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación:

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de función como tales. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
2. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de Patronato, previa autorización del Protectorado.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 18.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros:

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. Los patronos fundadores, en la actualidad don Luis Alberto Salazar-Simpson y don Francisco Manuel Salazar-Simpson Bos, ostentan el cargo de patrono de forma vitalicia.

Además, tendrán carácter vitalicio los descendientes directos de doña Felicidad Salazar-Simpson Bos, así como los de don Francisco Manuel Salazar- Simpson Bos y don Luis Alberto Salazar-Simpson Bos, siempre que ostenten la condición de patronos.

3. La elección de nuevos miembros, la renovación del cargo de patrono al término de cada mandato y/o la sustitución de vacantes, deberá ser objeto de acuerdo adoptado por la mayoría de los Patronos que, a la sazón, figuren inscritos en el Registro correspondiente, salvo para los supuestos previstos en el segundo párrafo en este mismo artículo.
4. El Patronato tendrá, además, plena libertad para elegir cuantos miembros considere convenientes por razón de su cargo, siempre que los miembros designados por razón del cargo no superen una cuarta parte del total de miembros.



Artículo 19.- Forma de aceptación:

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia al efecto en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Duración:

Los miembros del Patronato son designados por cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 21.- Atribuciones:

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, que estarán encaminadas a alcanzar aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales, sean los más adecuados o convenientes cada momento.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer el gobierno, la inspección, vigilancia, alta dirección y representación de la Fundación.
2. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.
3. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
4. Fijar las líneas generales sobre el funcionamiento y la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

5. Determinar el número de componentes del órgano de gobierno de la Fundación, nombrar y separar a sus miembros.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Nombrar apoderados generales o especiales. El Patronato podrá otorgar poderes especiales, en lo que no sea legal o estatutariamente indelegable, a favor de quien tenga por conveniente, aunque no reúna la condición de Patrono.
8. Nombrar y apoderar al Director General de la Fundación.
9. Aprobar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
10. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
11. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
12. Acordar y realizar aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
13. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, excepto de las legalmente indelegables como son: la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
14. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
15. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
16. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
17. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
18. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

19. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
20. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
21. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
22. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
23. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
24. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
25. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
26. El Patronato podrá crear honores que serán otorgados por la Fundación bajo la forma de medallas, bandas, menciones o cargos honoríficos o de cualquier otra forma, a quienes hayan cooperado o ayudado de modo bien puntual, bien continuado y constante, pero en todo caso desinteresado y generoso, importante y/o decisivo para la consecución de los fines de la misma.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos:

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Se harán con una antelación de 10 días naturales, aunque en caso de urgencia podrá reducirse el plazo.
3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos, en el domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por parte de los destinatarios.
4. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos y cada uno de los patronos y acuerden la celebración de la reunión.
5. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o todos los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando, estando convocados todos sus miembros, concurren la mayoría de sus componentes presentes o representados. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, el presidente o vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
8. De las reuniones del Patronato se levantará Acta por el Secretario que se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
9. La reunión del patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando este así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.
10. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.

c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

11. El patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de los patronos.

Será necesaria la asistencia, por sí o por representación, de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes presentes o representados para adoptar acuerdos sobre los asuntos que a continuación se indican:

- Solicitar créditos y préstamos.
- Vender o enajenar bienes inmuebles y valores.
- Nombrar Director Gerente.
- Extinción de la Fundación o fusión con otra Fundación.
- Modificación de los Estatutos.

Artículo 23. Actas de las sesiones del patronato:

1. De cada sesión que celebre el patronato el secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados y su quorum. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del patronato, con el visto bueno del Presidente.
2. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, los patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o se unirá una copia a ésta. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las

certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. El presidente del patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el patronato.
5. La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el patronato

Artículo 24.- Cese, suspensión y renuncia:

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos, y en los que la ley establezca:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, en su caso.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 50/2002.
- f) Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de la Política de Conflicto de Interés de la Fundación Padre Arrupe.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un periodo de tiempo determinado.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Además, podrá el Patronato acordar la destitución de un Patrono cuando entienda que la pertenencia al Patronato del miembro cuya separación se plantea pudiera resultar inconveniente para la Fundación y para el desarrollo de sus fines.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 25.- Cargos en el Patronato:

1. El Patronato designará por elección, de entre sus miembros, un Presidente, uno o más Vicepresidentes y un Tesorero.
2. La Presidencia, o en su defecto una de las Vicepresidencias, deberá recaer en uno de los Patronos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 (patronos vitalicios o sus descendientes) con arreglo a lo previsto estatutariamente.
3. La pérdida de la condición de Patrono conllevará el cese en el cargo.
4. El Patronato elegirá también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato, teniendo en ese caso voz, pero no voto.
5. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
6. El Patronato podrá, en cualquier momento y por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 24 de estos estatutos.
7. Por otro lado, el Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva que velé por el funcionamiento diario de la Fundación y que estará presidida por el Presidente del Patronato.
8. El Patronato podrá nombrar un Director General que ejercerá funciones ejecutivas de la Fundación.
9. Además, la Fundación podrá contar, por acuerdo del Patronato, con un cuerpo de colaboradores y voluntarios que contribuyan al desarrollo del objeto fundacional.

Artículo 26.- Presidente:

Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 5 años sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, incluso ante los Tribunales de Justicia.
2. Convocar las reuniones del Patronato y establecer el orden del día.
3. Presidir las reuniones, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado.
4. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos aprobados por el Patronato pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

5. Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
7. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
8. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Podrá otorgar los más amplios poderes que le permita la ley, sin que en el apoderado deba recaer la condición de patrono de la Fundación.

En caso de igualdad en una votación del Patronato, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 27.- Vicepresidente o vicepresidentes:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

En caso de duda, la prelación entre Vicepresidentes se establecerá por su antigüedad en el Patronato, y si esta fuera la misma, corresponderá al de mayor edad.

Su mandato tendrá una duración de 5 años sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Artículo 28.- Tesorero:

El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión del área presupuestaria, financiera y contable de la Fundación.

Artículo 29.- Secretario:

El Secretario puede no ser patrono teniendo en ese caso voz, pero no voto en el Patronato.

Son funciones del Secretario:

1. La custodia de toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación.
2. Efectuar las convocatorias de las reuniones del Patronato por orden del Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
3. Asistir a las reuniones del Patronato.
4. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

5. Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
6. Expedir las certificaciones que sean necesarias.
7. Todas aquellas funciones que expresamente se le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven presente en la sesión del Patronato.

Artículo 30.- Vicesecretario:

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del Acta de la sesión.

Artículo 31.- Comité Ejecutivo:

Siempre que lo considere oportuno el Patronato podrá nombrar un Comité Ejecutivo cuyas características y régimen de funcionamiento serán los siguientes:

1. Composición: estará integrado por el Presidente del Patronato, que lo presidirá, por el Director General, y, al menos, por otros dos patronos. Actuará de Secretario el que lo fuere del Patronato. Tanto el Presidente como el Secretario del Patronato serán miembros natos del Comité.
2. Duración: la duración es de cinco años prorrogable indefinidamente. No obstante, caducará cada nombramiento al cesar el cargo que se ostentase en el Patronato.
3. Funciones: el Comité Ejecutivo tiene como función principal el examen de toda la documentación para comprobar el cumplimiento del Plan de Actuación de la Fundación y la adopción de las medidas pertinentes para corregir las desviaciones que pudieran producirse. Asimismo, llevará a cabo todas las actividades que el Patronato le delegue o encomiende.
4. Funcionamiento: el Comité se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre, y siempre que sea convocado por el Presidente, que señalará el Orden del Día de los asuntos a tratar, asistido por el Director General. Quedará válidamente constituido cuando, estando convocados todos sus integrantes, concurran la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y se reflejarán en la correspondiente Acta.

La convocatoria se hará llegar, individualmente, a cada uno de los miembros indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión. así como el orden del día en el domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por parte de los destinatarios.

Los miembros de la Comisión podrán actuar en nombre y representación de otro miembro. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos y cada uno de los miembros de la Comisión y acuerden la celebración de la reunión.

Podrán ser miembros del Comité Ejecutivo personas en quienes no concurra la condición Patronos siempre que los Patronos conserven la mayoría dentro de la Comisión.

Para el ejercicio de las facultades de carácter económico propias del Comité Ejecutivo, será necesaria la firma de cualesquiera de sus miembros en los que concurra la condición de Patrono de la Fundación.

Artículo 32.- Director General:

El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación.

Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Para el ejercicio de las mismas estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

A título puramente indicativo, corresponden al Director General, además de todas aquellas facultades inherentes a dicho cargo las siguientes:

1. Asistir a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo.
2. Llevar a cabo, con las más amplias facultades de gestión y ejecución, los acuerdos adoptados por el patronato y el Comité Ejecutivo; y, en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.
3. Preparar, proponer, dirigir y ejecutar los programas de actuación de la Fundación.
4. Preparar para su aprobación los Presupuestos, Planes de Actuación y Cuentas Anuales de cada ejercicio.
5. Cuantas otras atribuciones o facultades le sean conferidas por el Patronato o el Comité Ejecutivo.

El cargo de Director General será retribuido. La retribución la fijará el Patronato a propuesta del Presidente.



Artículo 33.- Consejo Asesor:

La Fundación podrá contar, por acuerdo del Patronato, con un cuerpo de colaboradores y voluntarios que contribuyan al desarrollo del objeto fundacional.

Este órgano auxiliar y consultivo estará integrado por las personas que libremente designe el Patronato.

Su actuación se ejercerá de forma no retribuida y sus recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante para el Patronato.

Este Consejo de la Fundación se regirá por el Reglamento que a tal fin pueda dictar el Patronato.

El Patronato podrá crear honores que serán otorgados por la Fundación bajo la forma de medallas, bandas, menciones o cargos honoríficos o de cualquier otra forma, a quienes hayan cooperado o ayudado de modo bien puntual, bien continuado y constante, pero en todo caso desinteresado y generoso, importante y/o decisivo para la consecución de los fines de la misma.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- Dotación:

El patrimonio de la Fundación está integrado por los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por las sucesivas aportaciones al mismo que reciban la calificación de dotacionales.

Unos y otros figurarán a nombre de la Fundación y constarán en su Inventario y en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Patrimonio:

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 36.- Inversión del Patrimonio de la Fundación:

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 37.- Rentas e ingresos:

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. De aquellos procedentes de las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
3. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades y servicios.
4. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
5. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
6. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.
7. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
8. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

Artículo 38.- Afectación:

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Conforme a la regla general establecida en el artículo 12 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos.

En consecuencia, la Fundación Padre Arrupe no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 39.- Cuentas y plan de actuación:

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales que determina la normativa vigente.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3. Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si se dieran en la Fundación los requisitos legales establecidos para ello, las Cuentas Anuales de la Fundación se someterían a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. El Patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses del ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 40.- Ejercicio económico:

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- Modificación de los Estatutos:

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de las tres cuartas partes del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Fusión de la Fundación con otras:

El Patronato de La Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos tres cuartas partes del Patronato.

Artículo 43.- Extinción de la Fundación:

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación fiscal vigente o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato quién beneficiará en primer lugar a aquellas Fundaciones con las que la Fundación Padre Arrupe haya colaborado más estrechamente.



La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Los presentes Estatutos de la Fundación Padre Arrupe fueron aprobados por Junta de Patronato de 19 de diciembre de 2023.